

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lín
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 178. Recomendando encarecidamente a todas las Autoridades y Organismos oficiales que al redactar los anuncios o edictos de inserción obligatoria en el "Boletín Oficial", los extracten y reduzcan a lo estrictamente indispensable	922
Circular n.º 182. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Educación Nacional ordenando a los patronos de las fundaciones particulares sometan a las Juntas provinciales de Beneficencia, para su censura, las cuentas que tengan pendientes y los Presupuestos para 1941, y ordenando a referidas Juntas provinciales sometan a depuración a los patronos que no hayan sido completamente adictos al Glorioso Movimiento Nacional	922
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Presidencia del Gobierno	
Orden por la que se aclara la de 8 del mismo mes sobre depuración de funcionarios que desempeñaban destino en poblaciones liberadas con anterioridad a la aplicación de la Ley de 10 de Febrero de 1939	922
Sección de Anuncios Oficiales	
Confederación Hidrográfica del Ebro	923
Subsidio al Combatiente	924
Aduana de Santander	927
Delegación Especial del Azafrán	927
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Torrelavega y Entrambasaguas	927
Sección de Anuncios Particulares	
Monte de Piedad de Santander	928

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 178

SECRETARIA GENERAL

Siendo necesario acomodar las dimensiones de este periódico oficial a la dificultad creada actualmente por la escasez de papel, se recomienda encarecidamente a todas las Autoridades y Organismos oficiales que, al redactar los anuncios o edictos de inserción obligatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, los extracten y reduzcan su extensión a lo estrictamente indispensable, limitándose a exponer lo más conciso posible el objeto de los mismos.

Santander, 26 de Junio de 1940.

1314

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 182

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Por el Ministerio de Educación Nacional, con fecha 8 del actual, se ha dictado la Orden cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1.º Encarecer a los patronos de las fundaciones particulares de enseñanza que, lo antes posible y, desde luego, con anterioridad a Septiembre próximo venidero, sometan, para su censura, a las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia todas las cuentas que tengan pendientes y los Presupuestos para el año 1941, a cuyo efecto se prorroga hasta el 31 de Agosto inmediato la vigencia de la Orden de 11 del mismo mes del año 1938, cuidando de que entre las últimas cuentas aprobadas antes del Glorioso Alzamiento Nacional y las que presenten ahora no quede anualidad alguna sin justificar.

Las Juntas procurarán elevar dichas cuentas y Presupuestos con su informe a este Ministerio antes de Octubre y Diciembre próximos, respectivamente, y, en todo caso, notificarán cualquier dificultad que se oponga a la censura de las mismas y que no puedan remover por sí solas.

2.º Autorizar a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia para que, a vista de las cuentas que se le presenten, si cumplen con las formalidades fundamentales, aunque vayan faltas de algún requisito no esencial o sea necesaria cualquier comprobación posterior (todo lo cual se hará inmediatamente), expidan certificado justificativo de hallarse las mismas pendientes de censura, a los cuales certificados, aunque provisionales, se concederá en las oficinas provinciales de Hacienda, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el Banco de España y sus sucursales y en la Caja general de Depósitos el mismo valor y alcance durante todo el ejercicio económico de 1940 que a los que para el cobro de intereses y rentas expide este Protectorado, en uso de la facultad que arbitró el Ministerio de la Gobernación por el apartado segundo de su Orden-circular de 29 de Octubre de 1908 para las instituciones benéficas dependientes de él y que se aplica aquí.

3.º Hacer saber a las Juntas de Patronos que a todas aquellas que dejen transcurrir en vano el nuevo término que se les concede ahora, y que se declara improrrogable, sin procurar por todos los medios po-

sibles rendir su servicio de contabilidad, se les considerará incurso en desobediencia grave a las órdenes del Protectorado con las responsabilidades a que hubiera lugar por los perjuicios inferidos a la Fundación, a parte la civil, que, por negligencia, les impone el artículo 1.101 del Código, llegando incluso a la destitución, a que se refiere el número 11 del artículo quinto de la Instrucción general de 24 de Julio de 1913.

4.º Ordenar a los patronos que durante la guerra hubieran concertado préstamos con entidades bancarias para el levantamiento de las cargas docentes y poder continuar así la vida fundacional, que los cancelen en todo o en parte, al menos, con la suma de los intereses atrasados que ya cobraron, dando cuenta al Ministerio de su estado actual de fondos.

5.º Encargar a las tantas veces mencionadas Juntas provinciales de Beneficencia que sometan a depuración a todos aquellos patronos, cualesquiera que sean su categoría y condiciones, que inspiren fundada desconfianza de no haber sido enteramente adictos a nuestro Glorioso Movimiento Nacional durante los años de la guerra; bien entendido que mientras se tramita el respectivo expediente, con sujeción a las normas de la Ley de 10 de Febrero de 1939 (y que previa audiencia de la Asesoría Jurídica se resolverá a propuesta del jefe de la Sección de Fundaciones, juez depurador de todo el personal del Ministerio), quedarán dichas Juntas interinamente encargadas del patronazgo hasta que recaiga resolución definitiva en el asunto.

6.º Ordenar a los patronos no exceptuados expresamente de la obligación de rendir cuentas que se sirvan manifestar a esa Subsecretaría, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, cuál fué la última aprobada y si tienen pendiente de censura alguna. En este caso, la dicha Junta se apresurará a cursarla o reproducirla ante el Protectorado, con su informe."

Lo que, por todos los señores alcaldes de esta provincia, será hecho saber en forma legal a los patronos de las Fundaciones Benéfico-docentes existentes en sus respectivos términos municipales para el debido cumplimiento.

Santander, 27 de Junio de 1940.

CARLOS RUIZ GARCIA
EL GOBERNADOR CIVIL

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: Con el fin de evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la Orden de 8 de Junio corriente sobre depuración de funcionarios, que pudiera dar lugar a una inútil duplicidad de actuaciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) La Orden de 8 de Junio de 1940 sobre depuración sólo es aplicable a aquellos funcionarios que, habiendo sido liberados en poblaciones ocupadas por el Ejército Nacional antes de promulgarse la Ley de 10 de Febrero de 1939, fueron depurados con arreglo a las disposiciones sobre la materia anteriores a dicha Ley; y a los que, habiéndose pasado desde la zona roja a la Nacional, hayan sido readmitidos provisio-

nalmente, mediante resoluciones también anteriores a la promulgación de la Ley mencionada, en las que aparezca establecida alguna reserva respecto a la necesidad de practicar diligencias complementarias cuando se liberasen las poblaciones donde el funcionario haya desempeñado sus cargos, si estaba en activo, o en las de su residencia efectiva, si se tratase de excedentes o cesantes.

B) En consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerarán comprendidos en la mencionada Orden de 8 de Junio de 1940: 1.º Los funcionarios que hayan sido depurados por aplicación de la Ley de 10 de Febrero de 1939. 2.º Los presentes en territorio Nacional en 18 de Julio de 1936, tanto los destinados con anterioridad en dicha zona como los que lo hayan sido en virtud de acuerdos posteriores a la indicada fecha. 3.º Los funcionarios pasados desde la zona roja a la zona Nacional que hayan merecido ser readmitidos sin las reservas a que alude el apartado A) de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Junio de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excelentísimos señores...

1272

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Junio de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Monegro).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 25.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden, 119. Nombre y apellidos, Florentina Díez Sáiz; nombre de la finca, Las Marredondas; clase, prado.—120. Ignacio González Sáiz; ídem; ídem.—121. Saturnino Fernández Ahumada; ídem; ídem.—122. Adrián López Sáiz; ídem; ídem.—123. Justo Gutiérrez López; ídem; ídem.—124. Cirilo Gutiérrez López; ídem; ídem.—125. Adrián López Sáiz; ídem; ídem.—126. Herederos de Antonio López Fernández; ídem; ídem.—127. Herederos de Ecequiel López González; ídem; ídem.—128. Alejandro Ceballos González; ídem; ídem.—129. Josefa Ruiz Quevedo; ídem; ídem.—130. Herederos de Mariano Fernández López; ídem; ídem.—131. Junta administrativa de Monegro; monte Ontanilla, número 173 del Catálogo.—132. Herederos de Faustina Fernández; Las Marredondas; prado.—133. Victoria López Macho; ídem; ídem.—134. Herederos de Crisanto López; ídem; ídem.—135. Eusebia López Gutiérrez; ídem; ídem.—136. Herederos de Lino Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—137. José Díez Argüeso; ídem; ídem.—138. Herederos de Saturnino Rábago Fernández; ídem; ídem.—139. Melchor Ruiz González; ídem; ídem.—140. Antonio Fernández Castañeda; ídem; ídem.—141. Herederos de Felipe Gómez Fernández; ídem; ídem.—142. Herederos de Eusebio Avarez; ídem; ídem.—143. Modesto Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.—144. Esperanza Gutiérrez Lucio; La Presura; ídem.—145. Francisco Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—146. Ecequiel González Fernández; Las Marredondas; ídem.—147. Herederos de Antonio López Fernández; ídem;

ídem.—148. Celedonio Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—149. Petra Alvarez López; ídem; ídem.—150. Herederos de Pedro Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—151. Herederos de Demetrio López Gutiérrez; ídem; ídem.—152. Agapito Fernández Ceballos; Resquemón; ídem.—153. Herederos de Clemente Argüeso; ídem; ídem.—154. Eloy Díez Hoyos; Praomirajo; ídem.—155. Adolfo González Fernández; Resquemón; ídem.—156. Herederos de Mariano Fernández López; ídem; ídem.—157. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.—158. Mariano Soberón Fernández; ídem; ídem.—159. Ricardo Palacios García; ídem; ídem.—160. Junta administrativa de Monegro; monte Ontanillas, número 173 del Catálogo.—161. Dormendine Peña Hoyos; El Hito; prado; colono, Julio Seco López.—162. Bernardo Díez Peña; ídem; ídem; colono, Leonardo Fernández Ruiz.—163. Herederos de Higinio Gómez Fernández; Eces; ídem; colono, Gregorio Fernández González.—164. Dolores Peña González; ídem; ídem.—165. Gregorio Gutiérrez López; ídem; ídem.—166. Juan Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—167. Peregrina Ruiz Quevedo; ídem; ídem.—168. Serafina Díez Sáiz; ídem; ídem.—169. Desconocido.—170. Herederos de Victoriano Fernández Gutiérrez; Eces; prado.—171. Eustasio López Gutiérrez; ídem; ídem.—172. Norberto González Ruiz; ídem; ídem.—173. Leoncio Fernández Ceballos; ídem; ídem.—174. Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso; ídem; ídem.—175. Maxima Gutiérrez López; ídem; ídem; colono, Justo Gutiérrez López.—176. Herederos de Fernando Montes; ídem; ídem.—177. Adrián López Gutiérrez Entre Ríos; ídem.—178. Herederos de Mariano Fernández López; ídem; ídem.—179. Herederos de Francisco Díez; ídem; ídem.—180. Aquilina García López; ídem; ídem; colono, Fernando García Fernández.—181. Agustín González; ídem; ídem.—182. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—183. Felipe López Gutiérrez; ídem; ídem.—184. Demetrio Peña; ídem; ídem.—185. Herederos de Braulio Díez Sáiz; ídem; ídem.—186. Vidal Díez Sáiz; ídem; ídem; colono, Valentín Díez Sáiz.—187. José y Pilar Gutiérrez López; ídem; ídem.—188. Anastasio Mantilla Díez; ídem; ídem.—189. Desconocido.—190. Herederos de Fernando Montes; Entre Ríos; prado.—191. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.—192. Aurelia Gutiérrez López; ídem; ídem.—193. Herederos de Marciano Fernández Castañeda; La Carboneta; ídem.—194. Eduardo López Gómez; ídem; ídem.—195. Herederos de Braulio Ceballos; Eces; ídem.—196. Herederos de Manuel López Sáiz; La Carboneta; ídem.—197. Peregrina Ruiz Quevedo; ídem; ídem.—198. Iglesia de Villapaderne; ídem; ídem.—199. Marciano Alvarez Castañeda; Entre Ríos; ídem.—200. Aurelia Gutiérrez López; ídem; ídem.—201. Demetria Gutiérrez López; ídem; ídem.—202. Simón López Herbosa; ídem; ídem.—203. Agapito Fernández Ceballos; ídem; ídem.—204. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—205. Fidel Fernández Peña; La Carboneta; ídem.—206. Manuel Hoyos Ruiz; ídem; ídem.—207. Herederos de Fernando Montes; ídem; ídem.—208. Bernardo Ceballos González; ídem; ídem.—209. Leonardo Fernández Ruiz; Salcedillo; ídem.—210. Herederos de Mariano Fernández López; ídem; ídem.—211. Eusebia López García; Entre Ríos; ídem.—212. Herederos de Manuela Sáiz Argüeso; ídem; ídem.—213. Benita Bolinaga Lantarón; ídem; ídem.—214. Herederos de Demetrio López; ídem; ídem.—215. Melchor Ruiz González; ídem; ídem.

(CONTINUARÁ)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de Abril de 1940

ESTADO DE RECAUDACION

Provincia de Santander

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo								2.989,65
2	Ampuero	2.325,00		664,65					220,00
3	Anievas	220,00							500,00
4	Arenas de Iguña	500,00							440,00
5	Argoños	440,00							665,00
6	Arnuero	455,00					210,00		3.438,70
7	Arredondo	2.365,00		953,70			120,00		765,00
8	Astillero	765,00							760,00
9	Bárcena de Cicero	760,00							
10	Bárcena de Pie de Concha								
11	Bareyo								
12	Cabezón de la Sal								
13	Cabezón de Liébana								
14	Cabuérniga								
15	Camaleño								250,00
16	Camargo	250,00							205,00
17	Campóo de Yuso	205,00					84,00		84,00
18	Cartes						300,00		14.300,00
19	Castañeda								155,00
20	Castro Urdiales	12.250,00		1.750,00					100,00
21	Cieza	155,00							1.000,00
22	Cillorigo	100,00							900,00
23	Colindres	1.000,00					90,00		375,00
24	Comillas	810,00							3.517,60
25	Corvera de Pas	375,00					219,00		795,00
26	Corrales de Buelna (Los)	2.830,00		468,60					72,50
27	Enmedio	795,00							350,00
28	Entrambasaguas	60,00		12,50					435,00
29	Escalante	350,00							371,00
30	Guriezo	435,00							585,00
31	Hazas en Cesto	315,00		56,00					
32	Hermandad de Campóo de Suso	575,00		10,00					
33	Herrerías								
34	Lamañón								
35	Laredo								
36	Liendo	5.525,00		633,16			147,00		6.158,16
37	Liérganes	1.190,00							1.337,00
38	Limpias								
39	Lucena								175,00

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca	100,00							100,00
90	Udías								270,00
91	Valdáliga	210,00					60,00		90,00
92	Valdeolea						90,00		200,00
93	Valdeprado del Río	200,00							1.000,00
94	Valderredible	1.000,00							1.010,00
95	Val de San Vicente	1.010,00							650,00
96	Vega de Liébana	650,00							347,00
97	Vega de Pas	290,00							220,00
98	Villacarriedo	200,00		20,00			57,00		550,00
99	Villãescusa	550,00							
100	Villafufre								
101	Villaverde de Trucíos								
102	Voto								
	SUMAS.....	164.405,00		53.769,66		49,85	29.671,00	87.581,75	335.477,26

Diversos	Tasas y donativos	12.307,55 pesetas.
	20 por 100 de Tabacos	70.000,00 »
	Pendientes de aplicación	3.024,20 »
	Multas	2.250,00 »
	TOTAL.....	87.581,75 »

Santander, 30 de Abril de 1940. — El jefe de Contabilidad (ilegible). — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible).

ADUANA DE SANTANDER

A los efectos que determina el artículo 208 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace saber que en los almacenes de la misma se encuentra un saco, con peso bruto de treinta y seis kilogramos, conteniendo café en grano sin tostar, correspondiente a la declaración amarilla número 2/36, a nombre de don Gabriel Nieto, de Santander; debiendo hacer constar que, una vez transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio, sin que se interponga reclamación alguna, se procederá a la venta del género en pública subasta.

Santander, 28 de Junio de 1940.—El administrador (ilegible). 1327

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

DELEGACION ESPECIAL DEL AZAFRAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Normas complementarias para el comercio interior del Azafrán

Primera. Queda prohibido en absoluto que el azafrán pueda ser adquirido por otros que no sean comerciantes autorizados, siendo éstos y los productores únicamente los que pueden tener existencias de este artículo. A este efecto, quedan clasificados como comerciantes exportadores y comerciantes de mercado interior los que figuran inscritos en esta Delegación Especial del Azafrán, Frenería, 23, Murcia, y cuya relación se publica en los "Boletines Oficiales" de las provincias productoras de azafrán.

Las guías de compra de comerciantes a productores seguirán expendiéndose, en la forma ya conocida, por las Delegaciones locales de Abastos, haciéndolo siempre por triplicado, y de cuyos ejemplares uno acompañará a la mercancía, otro será remitido a esta Delegación Especial, reservando el tercero para su archivo en la Delegación de Abastos expedidora. Estas guías de compra se facilitarán únicamente a los comerciantes que presenten el certificado de inscripción correspondiente expedido por esta Delegación Especial, quedando desautorizados para efectuar compras de este artículo aquellos que no presentasen dicho certificado al hacer la operación.

Segunda. Para la circulación del azafrán por las provincias limítrofes con Francia y Portugal, aun cuando se trate de cantidades adquiridas por exportadores a mayoristas en ellas establecidos y aun a productores en provincias productoras, será preciso una guía especial, que extenderá, si así procediese, esta Delegación Especial a petición, por escrito, del comprador, y cuya petición deberá ser visada previamente por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de que se trate. En el caso de ser concedida la autorización solicitada, esta Delegación Especial expedirá la correspondiente guía por duplicado, destinando un ejemplar al interesado y otro que directamente será remitido a la Delegación provincial de Abastos para que tenga conocimiento de la circulación de la mercancía.

Tercera. Mientras no se disponga lo contrario, no se permitirán las ventas de azafrán a granel con destino al consumo interior, salvo en aquellos casos en que fuesen autorizadas expresamente por esta Delegación Especial. En su consecuencia, todo el azafrán destinado al consumo interior deberá ir envasado en "Car-

teritas", las que habrán de llevar impresos el nombre del comerciante vendedor y el número de su inscripción en esta Delegación Especial, que será donde únicamente se expedirán las guías necesarias para la circulación. Sólo se autorizará la confección de "Carteritas" con azafranes de calidades Aragón Río, Villafranca y Madrudejos, debiendo ajustarse para ello al siguiente cuadro de precios y pesos:

Precios de venta al público	Cantidades de azafrán en gramos para cada millar		
	Aragón Río	Villafranca	Madrudejos
Carteritas de 0,05 pesetas...	65	67	70
" " 0,10 " ...	130	135	140
" " 0,20 " ...	310	320	330
" " 0,25 " ...	405	420	435
" " 0,50 " ...	935	970	1.000

Cuarto. Los comerciantes de azafrán, tanto exportadores como de interior, vienen obligados a consignar en su libro de entradas y salidas el movimiento de sus operaciones de compra venta, de conformidad con lo determinado en las normas para el comercio del azafrán anteriormente establecidas, teniendo muy en cuenta la obligación ineludible de pasar el parte quincenal a esta Delegación, con detalle de vendedores y compradores y sus residencias o con la indicación de no haber hecho operaciones dentro de la quincena, si tal ocurriese.

Murcia, 15 de Junio de 1940.—El delegado especial del azafrán. 1288

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extractos de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Enero de 1940:

Sesión ordinaria celebrada el día 5, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar las actas de sesiones anteriores.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Diciembre.

Anunciar al público, para reclamaciones, la instalación de motores eléctricos en distintas calles de esta ciudad.

Conceder servicio de agua para obras a don Vicente Sámano en la mies de Vega.

Dejar pendiente, hasta contestación de oficio solicitado, la petición de licencia de dos meses que hace el funcionario municipal don Gabino Mouteira.

Pasar a la Comisión de Obras escrito de don Fernando Sañudo solicitando la exención del pago del arbitrio de plusvalía a unas fincas adquiridas recientemente.

Idem a la misma Comisión escrito de Isidro del Olmo solicitando autorización para construir una tejavana en Campuzano.

Dar traslado del dictamen de la Junta de Espectáculos al dueño del Teatro Principal, para que se ajuste en la forma a las modificaciones que se señalan.

Tener presente, para en su día y caso, escrito de don Juan Díaz Espina solicitando la plaza de asesor jurídico de este Ayuntamiento.

Autorizar a don Manuel Revuelta Cuesta para abrir un comercio de tejidos en la calle de Carrera.

Pasar a la Comisión de Hacienda escrito de doña Josefa Díez Hoyos solicitando el emolumento legal de casa-habitación no percibido.

Anunciar a concurso la provisión de plazas vacantes en este Ayuntamiento.

Idem la de letrado municipal.

Contribuir con 250 pesetas a las Organizaciones Juveniles, para repartir juguetes entre los niños con motivo de la festividad de Reyes.

Facultar a la Alcaldía para solicitar el personal necesario para llevar a cabo el censo de ex combatientes y alistamientos.

Unificar las cuentas abiertas por distintos conceptos en los Bancos a nombre del Ayuntamiento, dejando solamente una.

Aprobar la cuenta del administrador del Asilo Hospital de la inversión dada a la cantidad recibida para socorros.

Sesión ordinaria del día 19, celebrada bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Denegar a don Gabino Mouteira la licencia de dos meses que solicitaba.

Aprobar la actuación de la Alcaldía en relación con el expediente formado a un funcionario municipal, nombrándole juez instructor del mismo, y dando cuenta en su día a la Gestora, para la resolución que proceda.

Pasar a la Comisión correspondiente escrito de don Antonio Salces solicitando autorización para abrir un local de venta de carnes en Sierra.

Autorizar a doña Tomasa Alvarez para abrir un puesto para la venta de frutas en la calle de Argumosa.

Idem a don Miguel Montañana para, adosado al balcón de su domicilio, un letrero en el número 7 de la Plaza Mayor.

Pasar a la Comisión de Obras escrito de don Arsenio Pedreguera solicitando autorización para la poda de dos árboles en Fernández Vallejo.

Conceder una licencia de dos meses, para asuntos propios, al arquitecto municipal.

Ejecutar en el local donde se establece la parada la habitación para dormitorio y oficina del jefe de la misma y la pavimentación de la cuadra.

Autorizar a doña Laurentina Fernández para sacar un ramal de alcantarilla de la planta baja de la Fonda Horga a la calle de Santander.

No acceder a la petición de doña Teófila González para que se le arregle una casa de su propiedad, al no poder el Ayuntamiento efectuar obras en propiedades particulares.

Autorizar a don José Crespo para construir un cobertizo de hormigón en la parte posterior de su finca.

Idem a don Manuel Arias, con algunas condiciones, a la instalación de un motor de medio HP.

Idem a don Fernando Sañudo, previas condiciones, para tender un cable subterráneo entre la fábrica de electricidad y la de calzado de dicho señor, en construcción.

Aprobar la cuenta liquidación del ejercicio de 1939.

Pasar a la Comisión de Obras escrito de doña Valentina Molleda solicitando la reparación del techo del local que lleva en arrendamiento, adosado a la Plaza de Abastos.

Aceptar los servicios que ofrece el aparejador don Lino Sáiz, por si fueran necesarios en ausencia del aparejador titular de este Ayuntamiento.

Nombrar tallador de quintos a don José Gutiérrez.

Idem, en representación del Ayuntamiento, vocales encargados de la administración de la Décima al presidente de la Comisión de Obras, don Paulino Canales, y vocal de la Comisión de Hacienda, don Ignacio Gómez.

Designar una Ponencia para estudiar y gestionar lo que pueden valer los árboles del Paseo de Fernández Vallejo, por si mereciese acordar la corta para, con su importe, efectuar obras de reparación en el mismo.

Conceder una licencia por menos de quince días al señor alcalde propietario.

Nombrar encargadas de la limpieza del Palacio municipal y urinarios de la Plaza Mayor a las que, con carácter eventual, lo venían desempeñando.

Contribuir con 200 pesetas en cada pueblo para el Monumento a los Caídos.

Torrelavega, 31 de Enero de 1940.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Pedro J. de Cos.

335

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Terminados por esta Junta los Repartimientos de esta localidad, con arreglo al artículo 523 y demás concordantes del vigente Estatuto municipal, para los años de 1939 y 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de tres a seis de la tarde, a los efectos de lo prevenido en el artículo citado en su relación con el 510 del propio Estatuto.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes podrán las personas y entidades comprendidas en los referidos repartimientos formular, por escrito dirigido a la Junta general del Repartimiento, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna, así como tampoco la que se haga dentro de él que no reúna los requisitos y condiciones necesarios.

Por el mismo plazo y a los mismos efectos, se hallan expuestos al público en mentada Secretaría los padrones de arbitrios municipales sobre los animales de raza canina, carruajes y bicicletas correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1940.

Entrambasaguas, 20 de Junio de 1940.—El alcalde, Juan Manuel Marañón.

1301

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 26.078 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.